



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

N° 006 -2017/SIS/SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 01 MAR. 2017

VISTOS: La solicitud de asesoría legal o defensa judicial presentada por el señor Gustavo Gastón Castillo Aguirre, subsanada el 22 de diciembre de 2016, el Informe N° 412-2016-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 481-2016-SIS/OGAR, el Informe N° 026-2017-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 072-2017-SIS/OGAJ y la Nota Informativa N° 43-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los derechos individuales del servidor civil, entre los cuales se encuentra el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, al respecto, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, del 21 de octubre de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, del 19 de octubre de 2016, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", en cuyo segundo párrafo del numeral 5.2 de su artículo 5, se precisa que el derecho de los servidores a recibir defensa y asesoría legal se extiende a la etapa de investigación preliminar o preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y ante la Policía Nacional;

Que, mediante solicitud del 4 de noviembre de 2016, subsanada el 22 de diciembre de 2016, el señor Gustavo Gastón Castillo Aguirre, solicitó el otorgamiento del beneficio de defensa jurídica a través de la contratación del abogado Ronal Hancco Llocle a fin de que asuma su defensa en la investigación preliminar conducida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Caso N° 506015505-2016-381-0);



Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad emitir una opinión para la tramitación de la solicitud de defensa y asesoría legal;

Que, para el trámite de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa jurídica, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece como requisito de admisibilidad que ésta deberá estar dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, además, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece como requisitos de admisibilidad la presentación de los siguientes documentos: (i) compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; (ii) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, señalándose las razones de la propuesta y el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales en caso se proponga un determinado defensor o asesor y (iii) compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;



L. ORELLANA



R. MELGAREJO

Que, al respecto, en el Informe N° 026-2017-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 072-2017-SIS/OGAJ, del 20 de febrero de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el señor Gustavo Gastón Castillo Aguirre cumplió con presentar la solicitud de acuerdo a lo establecido en la norma citada en el párrafo precedente;

Que, adicionalmente, respecto de la procedencia de la solicitud, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que se requiere que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva;

Que, por su parte, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva establece que se encuentran incluidos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos los servidores o ex servidores, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o

investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la acotada Directiva; derivadas de la función pública;

Que, al respecto, el numeral 5.1.1 del artículo 5 de la Directiva bajo comentario define al "Ejercicio regular de funciones" como aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores; asimismo, el numeral 5.1.2 precisa el significado de los términos "Bajo criterios de gestión en su oportunidad" señalando que se refiere a aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado, así como las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública;

Que, en el presente caso, el señor Gustavo Gastón Castillo Aguirre adjuntó a su solicitud copia simple de la Cédula de Citación N° 5908-2016, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Caso N° 506015505-2016-381), mediante la cual se le cita para que preste su declaración testimonial en la investigación seguida contra los señores Julio Segundo Acosta Polo, Carlos Renato Moreno Chacón y otros, por el delito de Negociación Incompatible y Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado;

Que, asimismo, en la referida cédula se precisa que la citación se realiza dado que en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS elaboró el Informe N° 004-2016-SIS/OGAJ/GCA de fecha 31 de marzo de 2016 relacionado al Convenio Marco para el Financiamiento de las Prestaciones de Servicios de Salud entre el Arzobispado de Lima y el Seguro Integral de Salud;

Que, en ese contexto, mediante Nota Informativa N° 043-2017-SIS/OGAJ, del 24 de febrero de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud del señor Gustavo Gastón Castillo Aguirre reúne los requisitos de procedencia previstos en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, y el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza ésta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, al respecto, el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC prevé que, para los efectos de dicha Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que depende de la Jefatura del SIS y es la máxima autoridad administrativa de la entidad;



Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto de la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, en el marco de la facultad prevista en el numeral 6.8 de la Directiva, en virtud de la cual el Titular de la Entidad puede solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad;

Que, al respecto, mediante Nota Informativa N° 43-2017-SIS/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que no corresponde solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado el nombramiento de un Procurador Ad Hoc, debido a que el señor Gustavo Gastón Castillo Aguirre no tiene la condición de denunciado en la investigación penal antes referida;

Que, finalmente, cabe precisar que mediante Resolución Jefatural N° 014-2017/SIS, del 20 de enero de 2017, se aceptó la renuncia formulada por el señor Gustavo Gastón Castillo Aguirre al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, por lo que actualmente tiene la calidad de ex servidor;

Con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 de artículo 5 y el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE; y conforme con las facultades conferidas en el numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor del señor Gustavo Gastón Castillo Aguirre, ex Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en los términos de la solicitud presentada el 4 de noviembre de 2016 y subsanada el 22 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica adopte las acciones administrativas que correspondan para la ejecución de los gastos respectivos, en el marco de lo establecido por el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica notifique la presente Resolución Secretarial al señor Gustavo Gastón Castillo Aguirre.



Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud – SIS.

Regístrese y comuníquese;



LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA
Secretaría General